



Reglamento de **Reembolso de Audífonos**

Resolución recaída en el asunto 728 del acta 2759 de
5 de agosto de 2008 y modificativas

VISTO: El sistema vigente de reembolso de gastos por concepto de audífonos, establecido por la resolución de este Cuerpo de fecha 14 de diciembre de 1992 (asunto N° 15776 del acta N° 1988), modificada parcialmente por la resolución de fecha 23 de marzo de 2004 (asunto N° 216 del acta N° 2561).

RESULTANDO: Que, conforme al acápite de la resolución indicada en primer término, la prestación alcanza a los beneficiarios del Sistema Notarial de Salud, incluso a aquellos que no son afiliados a la Caja, mas no comprende a quienes, revistiendo esta última calidad, no cuentan con cobertura sanitaria a través del Sistema Notarial de Salud.

CONSIDERANDO: I) Que la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud, a través de la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, ha ameritado un nuevo análisis de las prestaciones de salud que brinda la Caja, complementarias de las otorgadas por el Sistema Notarial de Salud.

II) Que entre estas prestaciones complementarias se encuentra el reembolso de audífonos.

III) Que dicho nuevo análisis ha permitido concluir que es posible y razonable extender tal prestación a los afiliados a la Caja que no tengan cobertura sanitaria prestada por el Sistema Notarial de Salud, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 85 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

IV) Que, en igual sentido, se ha entendido que no es adecuado mantener este reembolso en favor de quienes no son afiliados al Instituto, por cuanto no efectúan aportes al Fondo Sistema Notarial de Salud, a cuyo cargo se encuentra el financiamiento de esta prestación.



V) Que, en consecuencia, corresponde definir nuevamente el ámbito subjetivo de aplicación del citado beneficio, así como ajustar las condiciones de acceso al mismo, de modo de armonizarlas con las establecidas para el reembolso de cristales para lentes.

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por los literales A) y C) del artículo 12 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:

1º) El Fondo Sistema Notarial de Salud tomará a su cargo el reembolso de adquisición de audífonos, siempre que ésta se realizara en el territorio nacional y en las siguientes condiciones:

- a) El beneficio alcanzará exclusivamente a los afiliados al Instituto. En el caso de escribanos activos deberán cumplirse las exigencias establecidas por las resoluciones del Directorio que reglamentan la expedición del certificado previsto en el artículo 40 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001 y sus modificativas, en lo que refiere a las obligaciones para con la Caja¹.
- b) En el caso de afiliados empleados, regirá un período de carencia de un año a partir de la denuncia de la afiliación para tener derecho a este beneficio. En los casos de interrupción de la afiliación y reingreso a la actividad como empleado, regirá la referida carencia, computándose el plazo a partir de la denuncia al Instituto de dicho reingreso.
- c) El interesado deberá solicitar el reembolso por escrito, acompañando orden médica expedida por otorrinolaringólogo de la institución de asistencia médica a que se encuentra afiliado, la que tendrá una vigencia de un año desde su expedición, así como boleta de contado o factura y recibo de pago correspondiente, expedidos dentro de los noventa días de la solicitud.

2º) El costo a reembolsar será el de un aparato de tipo estándar, con un máximo de 30 U.R. (treinta unidades reajustables) por audífono.

¹ Modificado por la resolución recaída en el asunto 1170 del acta 3337 de 17 de diciembre de 2019. La redacción anteriormente vigente era: « El beneficio alcanzará exclusivamente a los afiliados al Instituto, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 85 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001».



3º) El afiliado no podrá solicitar cobertura de audífono para el mismo oído por el cual se otorgó un reembolso anterior, hasta transcurridos cinco años del mismo.

4º) El reembolso no tendrá lugar cuando el costo del audífono sea cubierto por instituciones, entidades u organismos de cualquier naturaleza.

5º) Comuníquese, etc. ■

Monto máximo del reembolso

Asunto 1109 del acta 3488 de 21 de diciembre de 2022

7º. Mantener durante 2023 los montos máximos de los reembolsos en su valor en moneda nacional vigente durante 2022 y analizar la posibilidad de un ajuste de dicho tope en diciembre de 2023.

Asunto 986 del acta 3488 de 24 de octubre de 2023

Mantener hasta el 31 de julio de 2024 los montos máximos de los reembolsos que concede la Caja por razones de salud en los valores vigentes al día de la fecha y analizar oportunamente la posibilidad de un ajuste de dicho tope con vigencia al 1º de agosto de 2024.